

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 DIC. 2021.

Liquidación Sociedad Conyugal 2018-0045

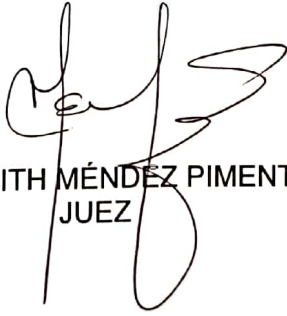
En atención a lo manifestado por el demandado en escrito anterior de no contar con un abogado que lo representara en la audiencia, no se desarrolló la misma, en aras a no desconocer el derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

Por lo que para efectos de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el art. 501 del C.G.P., se señala la hora de las 2:30 pm del día 6 del mes de Abril del año 2022, en la que se le indica al demandado asistir con abogado que lo represente, si a bien tiene constituir.

Prevenir a las partes, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio social, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ